

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		cas de la Generalidad de Cataluña. Concursos de planeamiento. Corrección de errores.	1299
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Sevilla. Concursos para contratar obras.	1298	ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Sevilla. Concurso para contratar servicio de limpieza.	1298	Diputación Provincial de Madrid. Concurso para suministro e instalación de central telefónica.	1299
MINISTERIO DE CULTURA		Ayuntamiento de Amposta (Tarragona). Concurso para contratar trabajos de redacción de plan de ordenamiento.	1299
Radiotelevisión Española. Subasta para reparación y pavimentación de camino. Adjudicación.	1298	Ayuntamiento de Cartaya (Huelva). Subasta de viviendas.	1299
ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS		Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). Subastas de obras.	1300
Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.		Ayuntamiento de Teulada (Alicante). Concursos-subastas de obras.	1300
		Ayuntamiento de Villaro (Vizcaya). Subasta de maderas.	1301

Otros anuncios

(Páginas 1301 a 1311)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

1097 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se autoriza con carácter general y voluntario a todos los Registros Mercantiles para utilizar los libros de inscripciones de hojas móviles a que se refiere el Real Decreto 3285/1976, de 23 de diciembre.*

Ilustrísimo señor:

Visto el artículo 19 de la Ley 16/1973, de 21 de julio, sobre extensión de asientos en libros formados por la incorporación sucesiva de folios; la disposición adicional cuarta del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1958, y el Real Decreto 3285/1976, de 23 de diciembre, sobre implantación del sistema de hojas móviles en los libros de inscripciones del Registro de la Propiedad;

Teniendo en cuenta que el citado Real Decreto, en su artículo 3.º, faculta a este Centro directivo para aprobar los nuevos modelos de libros regulados en esta disposición y señalar la fecha en que comenzarán a utilizarse, y que, dada la innovación que supone la implantación del sistema de hojas móviles, parece conveniente experimentar durante un período prudencial de tiempo y con todos los efectos legales, en cuanto a la validez de los asientos que en ellos se extiendan, la aplicación práctica de dicho sistema en determinados Registros de entidad diversa, según el volumen de sus operaciones registrales,

Esta Dirección General ha acordado, en ejecución de las normas antes señaladas, dictar la siguiente Resolución:

Primero.—Se aprueban los modelos de libros de inscripciones y sus hojas móviles para extensión de asientos en los Registros Mercantiles, que se publican como anexo a esta disposición, propuestos por el Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la

Propiedad y Mercantiles de España, con las condiciones que se señalan en los artículos siguientes.

Segundo.—Se autoriza, a partir de esta fecha, con carácter general y voluntario, a todos los Registros Mercantiles para utilizar, con todos los efectos establecidos en las disposiciones vigentes, los libros de hojas móviles.

Tercero.—Los asientos que se extiendan en los libros de inscripciones del Registro Mercantil se practicarán con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los asientos podrán practicarse a mano, a máquina o por cualquier otro medio de reproducción entre los aprobados por esta Dirección General.

2.ª Deberán practicarse en los nuevos libros de hojas móviles las inscripciones de apertura de hoja registral, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

También podrá practicarse en los nuevos libros cualquier otro asiento de inscripción no comprendido en el párrafo anterior. En este supuesto, el Registrador extenderá en el respectivo folio del libro antiguo, y a continuación de la última inscripción, una diligencia en la que hará constar el tomo, libro, sección, en su caso, y folio del nuevo libro en que continúa la hoja registral. Después de dicha diligencia no se podrá verificar operación alguna en el folio antiguo, excepto las notas marginales que en él sean procedentes. La hoja registral así trasladada conservará en el nuevo libro su mismo número seguido de la letra mayúscula «N», a la que, tratándose de Sociedades, se añadirá la sección que corresponda. No obstante, cuando la numeración que ostente la hoja registral de la Sociedad figure aún atribuida a ella por el orden que, en su día, le hubiese correspondido en un tomo general del Archivo, anterior a la división del mismo en secciones, cambiará su número antiguo por el correlativo siguiente al último que se haya dado, dentro de su correspondiente sección, seguido también de la letra mayúscula «N», a la que se añadirá la signatura «G». A este nuevo número se hará también referencia en la diligencia expresada que ha de extenderse a continuación de la última ins-

cripción practicada. Igualmente, en estos casos, en la nota que se extienda al pie del título despachado, en cumplimiento del artículo 31 del Reglamento del Registro Mercantil, se hará constar expresamente el nuevo número asignado a la hoja de la Sociedad.

En los primeros asientos que se practiquen en los nuevos libros deberán constar los datos del tomo, libro y sección, en su caso, y folio de procedencia, así como la variación experimentada en su número para el supuesto de Sociedad procedente del tomo general.

3.º Podrán rectificarse los errores materiales mecanográficos advertidos al comprobar un asiento, salvándolos al final, antes de la firma, y con indicación de la línea del asiento en que se hubiera producido la rectificación, utilizando preferentemente alguno de los procedimientos de rectificación mecanográfica existentes, y evitando en todo caso el interlineado.

4.º El Registrador podrá sustituir la exhibición de los nuevos libros del Registro por fotocopia de las hojas móviles correspondientes.

Cuarto.—Los Libros Diarios de Operaciones del Registro Mercantil seguirán llevándose en libros encuadernados y foliados, autorizándose la extensión de sus asientos y notas marginales, así como las diligencias de cierre, mediante encasillado u otro medio de reproducción entre los aprobados por esta Dirección General.

Quinto.—Transcurridos dos años, contados desde la fecha de esta Resolución, el Colegio Nacional de Registradores elevará a este Centro directivo un informe razonado sobre el resultado de la aplicación a nivel general del nuevo sistema de libros, a efectos de su posible implantación con carácter obligatorio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1979.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

ANEXO QUE SE CITA

Registro Mercantil de

LIBRO DE

Tomo Libro número de la Sección de

D.

Juez de Distrito de, certifico:

Que reconocido el presente tomo, que es el del Libro de del Registro Mercantil de esta provincia, resulta que se compone de ciento setenta y cinco folios útiles, ninguno de los cuales se halla escrito, manchado ni utilizado, y ajustado a las prescripciones y modelos oficiales, se entrega al Registrador Mercantil.

..... a de de 19.....

INSPECCIONADO. Nota: En este día recibo el presente libro en la forma consignada en la precedente certificación.

Madrid, de de 19..... a de de 19.....
Por la Junta de Gobierno, El Registrador,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1098

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas complementarias para el desarrollo de la inseminación artificial en ganado porcino.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) ha quedado establecida la normativa específica para la realización de la inseminación artificial del ganado porcino en España.

Con el fin de facilitar el desarrollo de dicho método de reproducción, y en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Las Entidades o Empresas ganaderas que pretenden dedicarse a la obtención, preparación, conservación y distribución de material seminal del cerdo, para la inseminación artificial en dicha especie ganadera, tendrán que obtener de esta Dirección General la autorización y reconocimiento como Centros concertados de inseminación artificial de ganado porcino.

Segundo.—Dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución serán consideradas clandestinas las instalaciones donde se realicen las actividades señaladas en el apartado primero que no hayan obtenido la autorización oficial o la tengan solicitada.

Tercero.—La autorización de los Centros concertados de inseminación artificial de ganado porcino será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado», como asimismo su anulación o cese de actividad.

Cada Centro autorizado tendrá asignado su respectivo número de reconocimiento oficial, que deberá figurar obligatoriamente en toda la documentación y propaganda del Centro, así como en los envases que contengan el material fecundante elaborado en el mismo.

Cuarto.—Podrán ser utilizados como sementales donantes en los Centros que se autoricen, los verracos que pertenezcan a las razas incluidas en los grupos de «Fomento», «Protección especial» e «Integrados» del Catálogo de Razas de Ganado de España, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1979.

En los casos en que los Centros concertados de inseminación artificial de ganado porcino pertenezcan a Empresas titulares de programas de hibridación oficialmente reconocidos, podrán aprobarse como sementales donantes verracos testados de los que se estén utilizando en el programa nivel de selección.

En todo caso, la autorización de ejemplares para su empleo como sementales donantes en los Centros concertados será otorgada por esta Dirección General.

Quinto.—Los sementales aprobados como donantes de semen estarán identificados mediante una clave cuyos dos primeros guarismos corresponderán al número de autorización asignado al Centro; los dos guarismos siguientes serán los asignados a la raza en la codificación oficial; los restantes guarismos corres-